

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



CONDICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y LA **ENTIDAD TOMADORA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS Y CADA UNO DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997:

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

PREVISORA, RECONOCERÁ HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR **TERCEROS**, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS** ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

BAJO ESTE AMPARO **PREVISORA** PAGARÁ, EN NOMBRE DE LOS **ASEGURADOS** LA INDEMNIZACIÓN QUE LES CORRESPONDA **CUANDO** SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO **ACTOS INCORRECTOS**, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS **ASEGURADOS** FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN **ACTO INCORRECTO** RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001 Y LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN).

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

1.1.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

PREVISORA RECONOCERÁ LOS DETRIMENTOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO CUANDO LOS **ASEGURADOS** FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN **ACTO INCORRECTO** RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, SIEMPRE QUE DICHOS **ACTOS INCORRECTOS** HUBIESEN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA Y AMPARA A LOS **ASEGURADOS** CUANDO LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR LA COMISIÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** SEA DETERMINADA MEDIANTE EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN).

1.1.3 COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LOS NUMERALES 1.1.1 Y 1.1.2 ANTERIORES SE EXTENDERÁN Y LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **ASEGURADO** SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FISCAL SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE O INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO**.

1.1.4 RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

PREVISORA RECONOCERÁ LAS **RECLAMACIONES** DE CARÁCTER LABORAL QUE POR RAZÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** POR O EN NOMBRE DE OTRO **ASEGURADO**, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE PATRIMONIAL POR LOS QUE FUERE RESPONSABLE EL **ASEGURADO**, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN CUANTIFICADOS ECONÓMICAMENTE POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO NO CONSTITUYEN **RECLAMACIONES** DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



1.1.5 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA

1.1.5.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, PENALES (INCLUYENDO EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1474 de 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS **ASEGURADOS** EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ESTÉ FUNDAMENTADO EN **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SE TRATE DE UN PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO TAL COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AQUELLOS EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS** EN DESARROLLO DE UN PROCESO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN QUE INICIE LA **ENTIDAD TOMADORA** CONTRA ELLOS.

1.1.5.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A **PREVISORA** Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZAN A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EFECTUÁNDOSE UN PAGO INICIAL PREVIO A QUE SE PROFIERA EL PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN, EN FORMA POSTERIOR, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASÍ COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.1.5.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL **TERCERO DAMNIFICADO** O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.1.6 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, FISCALES O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2 EXTENSIONES DE COBERTURA

1.2.1 CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS** A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE TENGAN LA CALIDAD DE **SERVIDORES PÚBLICOS** Y QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES** QUE TENGAN LA CALIDAD DE **SERVIDORES PÚBLICOS**, QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER **ADSCRITAS O VINCULADAS** A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA**. EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y/O A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE **PREVISORA** CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

1.2.2 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN CASO DE QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO, A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA**. SI LAS FUNCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA (MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO) DE ESTA PÓLIZA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, SE PROCEDERÁ DE LA MISMA FORMA Y LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.2.3 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DARÁ EL DERECHO A LA **ENTIDAD TOMADORA** A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS **RECLAMACIONES** QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS **ASEGURADOS** CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE **ACTOS INCORRECTOS** OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE **RETROACTIVIDAD** QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES DE COBERTURA TANTO POR **EVENTO** COMO EN EL AGREGADO ANUAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS TAL COMO FUERON CONTRATADOS EN EL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGIRÁN PARA LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS O PRESENTADAS AL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, ES DECIR, DICHA EXTENSIÓN NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA NI EL ALCANCE, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS.

LA **ENTIDAD TOMADORA** ESTARÁ FACULTADA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE **PREVISORA**, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR LA **ENTIDAD TOMADORA**.

EN ADICIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ANTES INDICADO ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, QUE LA MISMA SEA SOLICITADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

DE IGUAL FORMA, EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR **PREVISORA**, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA**:

- a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI LA **ENTIDAD TOMADORA** OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A **RECLAMACIONES** NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL **PERÍODO DE RECLAMACIONES**, **PREVISORA** UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE LA **ENTIDAD TOMADORA**, ESTANDO VIGENTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

1.3.1 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** EN LOS PROCESOS O INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN ADELANTADOS CONTRA ELLOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 9 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



1.3.2 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** DURANTE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES O ETAPA PRELIMINAR A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS DE LOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 24 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE CUALQUIERA DE ESTA COBERTURAS OPCIONALES CUANDO EL LAS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADAS QUE SE OBTENGA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE **PREVISORA** DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE VAYA A INCURRIR POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS **RECLAMACIONES** QUE SE PRESENTEN CONTRA UN **ASEGURADO**, CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. **PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS ASEGURADOS.**
2. **DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LA LEY 1474 DE 2011.**
3. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA UN ASEGURADO, CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA DE:
 - RECLAMOS, DAÑOS O PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INCLUYENDO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL), QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS Y/O ENFERMEDAD A CAUSA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DEL MISMO.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

- RECLAMOS RELACIONADOS CON TRASMISIÓN DE ENFERMEDAD A CAUSA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A COVID-19 O SARS-COV-2.
- RECLAMOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESENCIA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A COVID-19 O SARS-COV-2 EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD INFECCIOSA Y/O CONTAGIOSA SIGNIFICA: UNA ENFERMEDAD QUE SE TRANSMITE DE UNA PERSONA A OTRA POR TRANSMISIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE BACTERIAS O VIRUS ENTRE EL PORTADOR Y LA PERSONA INFECTADA, O A TRAVÉS DE UN VECTOR, COMO ALIMENTOS CONTAMINADOS POR EL PORTADOR Y CONSUMIDO POR LA PERSONA INFECTADA”.

4. **RECLAMACIONES** PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS**, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS **ASEGURADOS** Y A CARGO DE LA **ENTIDAD TOMADORA** EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.
5. UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O **EVENTO** CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** O POR LA **ENTIDAD TOMADORA** PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA **RECLAMACIÓN**, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O **RECLAMACIONES** QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
6. QUE EL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** HAYAN CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON **TERCEROS** O HAYAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
7. DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.
8. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS **ASEGURADOS**, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE **SERVIDORES PÚBLICOS**.
9. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA **ENTIDAD TOMADORA** O A LOS **ASEGURADOS**, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DONACIONES, FAVORES O BENEFICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
10. GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EROGACIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR RAZÓN DE INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.
11. GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA **ENTIDAD TOMADORA** DE LA PÓLIZA, NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN **ASEGURADO**.
12. DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO. ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

13. REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.
14. GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS **ASEGURADOS**.
15. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.
16. POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE **TERCEROS**.
19. PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
20. INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
21. INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
22. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
23. **RECLAMACIONES** CONTRA LOS FUNCIONARIOS, **SERVIDORES PÚBLICOS**, DE CUALQUIER **ENTIDAD ADSCRITA, VINCULADA**, QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE **ADSCRITA O VINCULADA** O CUANDO CUALQUIERA DE ELLOS NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE **ASEGURADO** POR **PREVISORA**.
24. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.
25. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS** EN LAS ETAPAS PRELIMINARES DE TODA INVESTIGACIÓN O PROCESO SIN QUE HAYAN SIDO FORMALMENTE VINCULADOS AL MISMO.
26. EL USO O EL USO INDEBIDO DE INTERNET O SERVICIO SIMILAR; INTERNET SIGNIFICA LA RED INFORMÁTICA PÚBLICA MUNDIAL DE COMPUTADORAS COMO EXISTE ACTUALMENTE O SE PUEDA MANIFESTAR EN EL FUTURO, INCLUYENDO INTERNET, UNA INTRANET, UNA EXTRANET O UNA RED PRIVADA VIRTUAL. LA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS U OTRA INFORMACIÓN; CUALQUIER CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROBLEMA SIMILAR EL USO O EL USO INDEBIDO DE CUALQUIER DIRECCIÓN DE INTERNET, SITIO WEB, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, RED DE COMPUTADORAS O SERVICIO SIMILAR; CUALQUIER DATO U OTRA INFORMACIÓN PUBLICADA EN UN SITIO WEB, INTERNET, INTRANET, RED DE ÁREA LOCAL, RED PRIVADA VIRTUAL O SERVICIO SIMILAR; CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO DE DATOS, O DAÑO A CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, EQUIPOS O SOFTWARE (SALVO QUE ESA PÉRDIDA Y/O DAÑO FUERA CAUSADA POR UN PELIGRO CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE); EL FUNCIONAMIENTO O MALFUNCIONAMIENTO DE INTERNET, INTRANET, RED DE ÁREA LOCAL, RED PRIVADA VIRTUAL O SERVICIO SIMILAR, O DE CUALQUIER DIRECCIÓN DE INTERNET, SITIO WEB O SERVICIO SIMILAR (SALVO QUE ESE MALFUNCIONAMIENTO FUERA CAUSADO POR UN PELIGRO CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE); O CUALQUIER VIOLACIÓN, YA SEA INTENCIONAL O NO INTENCIONAL, DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE MARCAS COMERCIALES, COPYRIGHT (DERECHOS DE AUTOR) O DE PATENTES).

27. RECLAMACIONES:

- a. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA INFLUENCIAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, MATERIA PRIMA, MERCADERÍA O DIVISA O DE CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERE LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS REGLAS APLICABLES AL MISMO;
- b. BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN **ASEGURADO** SE HUBIESE BENEFICIADO IMPROCEDENTEMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES APROVECHANDO INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;
- c. FORMULADA COMO CONSECUENCIA DE GESTIONES DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS U OPERACIONES DE FIDUCIA O "TRUST";
- d. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE LA FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS, CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS **ASEGURADOS**;
- e. SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS PROMETIDOS O ESPERADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA: DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA COBERTURA

3.1 DELIMITACIÓN TERRITORIAL

EN CUANTO A LOS **ACTOS INCORRECTOS** POR LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** SEAN RESPONSABLES, SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS REGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

EN CUANTO A LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES Y A LOS COSTOS POR CAUCIONES SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, LA **RECLAMACIÓN** DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDA POR EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA CUANDO SE OTORQUE, Y DEBERÁ SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

DE LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ACÁPITE DE AMPAROS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS POR EL **DAMNIFICADO** AL **ASEGURADO** O A **PREVISORA** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA, POR **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** FUEREN RESPONSABLES, SIEMPRE Y CUANDO, TALES **ACTOS INCORRECTOS** QUE ORIGINEN LA **RECLAMACIÓN** NO FUERAN CONOCIDOS POR LA **ENTIDAD TOMADORA** Y/O POR EL **ASEGURADO** AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4 CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta cláusula, así:

A. ASEGURADOS: Para los efectos de todas las coberturas de este seguro, siempre que así se indique expresamente en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza, estarán **asegurados** los **servidores públicos** que desempeñen algunas de las siguientes funciones y/o cargos:

- 1) Los miembros de la Junta Directiva, Consejo Directivo y las demás personas, que tengan o hubieren tenido o llegasen a tener la calidad de **servidores públicos** vinculados en cargos de nómina de la **entidad tomadora**, durante la vigencia de la póliza o del período de **retroactividad** otorgado bajo la misma, cuyos cargos se encuentren relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

Son igualmente **asegurados** quienes, teniendo la calidad de **servidores públicos**, no formen parte de la nómina de la **entidad tomadora**, pero trabajen al servicio de esta, siempre que se encuentren expresa y taxativamente relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

En aquellas pólizas expedidas a entidades en las cuales no opere el concepto de **servidor público** tendrá la calidad de **asegurado** aquellos cargos directivos que se encuentren expresamente relacionados en la carátula de la póliza u otro documento anexo.

La cobertura de esta póliza procederá en favor de aquellas personas al servicio de la **entidad tomadora** y, que, hayan sido **asegurados**, respecto de los cuales se presente una **reclamación** durante la vigencia de la póliza pero que a esa misma fecha ya no está desempeñando funciones para la **entidad tomadora**

- 2) Los **servidores públicos** que de acuerdo con las responsabilidades impuestas por el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) desarrollen funciones de control interno y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establecido en la carátula de la póliza.
- 3) Los **servidores públicos** que ostenten la calidad de Asesores y Consultores Externos de la **entidad tomadora** cuando incurran en responsabilidad por los perjuicios que le causen a la **entidad tomadora** de acuerdo con lo previsto por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establecido

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

en la carátula de la póliza.

- 4) Los **servidores públicos** que ostenten la calidad de interventores de contratos dentro de la **entidad tomadora** siempre que estén vinculados a esta bien sea por una relación legal y reglamentaria o por un contrato laboral cuando incurran en responsabilidad por los perjuicios que le causen a la **entidad tomadora** de acuerdo con lo previsto por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y siempre que se haya solicitado su aseguramiento en la solicitud de seguro y así haya quedado expresamente establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO. - En el caso que durante la vigencia de la póliza se produzca por disposición legal o reglamentaria un cambio en la denominación de los cargos expresamente relacionados en la carátula de la póliza u homologación de los mismos, la cobertura se extenderá en forma automática a los nuevos cargos y a los **asegurados** que los desempeñen siempre que se haya notificado expresamente a **PREVISORA** el cambio de denominación con una antelación no inferior a quince (15) días.

- B. SERVIDOR PÚBLICO:** Para efectos de la cobertura otorgada bajo esta póliza se entenderá por servidor público toda Persona natural que, en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002, preste servicios a la entidad tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.
- C. ENTIDAD TOMADORA:** Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los asegurados.
- D. ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS:** Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto de la **entidad tomadora**, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza o que adquieran tal calidad durante la vigencia de la póliza y haya sido informado expresamente a **PREVISORA**, y esta acepté su inclusión.
- E. TERCERO O DAMNIFICADO:** Persona o entidad distinta de la **entidad tomadora** incluyendo los órganos de control disciplinario o fiscal que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza. tendrán así mismo el carácter de **terceros** los socios o accionistas y los acreedores sociales de la **entidad tomadora**. En forma excepcional la **entidad tomadora** tendrá la condición de beneficiario del seguro cuando actúe en ejercicio de la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001 en contra del **asegurado**
- F. ACTO INCORRECTO:** Acción u omisión imputable a uno o varios **asegurados**, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los **servidores públicos**, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de doloso.
- G. EVENTO:** Se entiende como **evento** el **acto incorrecto** o serie de **actos incorrectos** relacionados, cometidos o presuntamente cometidos por uno o más **asegurados**, del cual se derive una o más de una **reclamación** de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.
- H. SINIESTRO: Reclamación** presentada por un **tercero** o por la **entidad tomadora** dentro de la vigencia de la póliza o del **período extendido de reclamaciones**, si hubiere lugar al mismo, derivada de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por algún **asegurado** en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al **asegurado** oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

Constituye un solo **siniestro** la **reclamación** o serie de **reclamaciones** debidas a un mismo **acto incorrecto** o serie relacionada de **actos incorrectos**, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de **asegurados** intervinientes y responsables.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



I. RECLAMACIÓN:

- 1) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.
- 2) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación fiscal en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.
- 3) Toda investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente), investigación o proceso penal en contra de los **asegurados** (con calidad de indiciados) como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.
- 4) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.
- 5) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la **entidad tomadora** en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

Toda **reclamación** derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo **acto incorrecto** será considerada como una sola **reclamación** para los efectos de esta póliza. así mismo se entenderá que forman parte de una misma **reclamación** las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

- J. DEDUCIBLE:** Es el porcentaje o el monto a cargo del **asegurado**, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada **siniestro**.
- K. RETROACTIVIDAD:** Periodo determinado por acuerdo expreso de las partes e indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, durante el cual tienen ocurrencia **actos incorrectos** o presuntamente incorrectos cometidos por los **asegurados** antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven **reclamaciones** susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

En caso de no existir pacto expreso, se entenderá como fecha de **retroactividad** aquella correspondiente al inicio de la primera póliza expedida por **PREVISORA** sin que existan periodos de interrupción.

- L. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES:** Período máximo de dos (2) años durante el cual previa solicitud de la **entidad tomadora** realizada en los términos consignados en el numeral 1.2.3 (**PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**), del numeral 1.2 (EXTENSIONES DE COBERTURA) de la cláusula primera (AMPAROS) de la presente póliza, se otorga cobertura a los **asegurados**, respecto de **actos incorrectos** realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven **reclamaciones** bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren conocidas y presentadas dentro del referido lapso de dos (2) años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



5 CLÁUSULA QUINTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de **PREVISORA** derivada de un mismo **siniestro** no excederá el límite fijado en la carátula como límite por **evento**.

B. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de **PREVISORA** durante la vigencia de la póliza no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global de valor **asegurado** por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, la **entidad tomadora** está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, la **entidad tomadora** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable de la **entidad tomadora**, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho que fuere conocido por algún **asegurado** y no informado a **PREVISORA** será imputado a otro **asegurado** de forma tal que la reticencia o inexactitud de un **asegurado** en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás **asegurados** de la póliza.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe, de los **asegurados** y/o la **entidad tomadora** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, la **entidad tomadora** o los **asegurados** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio la **entidad tomadora** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS

- A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según corresponda, están obligados a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los **asegurados**. la noticia deberá darse dentro de los (30) treinta días comunes siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. Si durante la vigencia de la póliza o del **periodo extendido de reclamaciones**, un **asegurado** o la **entidad tomadora** tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación**, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según fuere, estarán igualmente obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el literal A) anterior.

RCP-013-009

En caso que con posterioridad a terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a **PREVISORA** razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

- C. En caso de **siniestro**, los **asegurados** o la **entidad tomadora**, según corresponda, deberán informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada.
- D. En caso de que el **tercero damnificado** exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por los **asegurados**, el **asegurado** cuya responsabilidad presunta haya originado el **reclamo**, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del **tercero** perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte de la **entidad tomadora** y/o del **asegurado**, según fuere, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con **terceros**, sin el consentimiento de los **asegurados**. En caso que estos últimos rehúsen consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los **terceros** o rechacen la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, los **asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-009



2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los **terceros** responsables del **siniestro** , sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA** .

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los **asegurados** contra las personas responsables del **siniestro** distintas de los **asegurados** mismos y de la **entidad tomadora** .

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA** , mediante noticia escrita al **asegurado** , enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por la **entidad tomadora** , en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA** .

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

el momento en que nace el respectivo derecho.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. **PREVISORA** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La **entidad tomadora** y/o los **asegurados** se comprometen a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a la **entidad tomadora** y/o los **asegurados**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, la **entidad tomadora** y/o los **asegurados** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la **entidad tomadora** y/o a los **asegurados**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;
- iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;

- vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
- viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
- x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
- xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelanta gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS



RCP-013-009

que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.